



Rad. 68001-40-03-019-2008-00312-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALDIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ISABEL RAMIREZ PEÑALOZA Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe rendido por el Director del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga frente a los mecanismos desplegados para la búsqueda del expediente de la referencia, y siendo infructuoso el hallazgo, emerge necesario la reconstrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso que reza:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de reconstrucción total de expediente, para los efectos consagrados en el artículo 126 del Código General del Proceso. Cítese a las partes.

SEGUNDO: INFORMAR que la diligencia en cita se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia suministren, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 147**, fijado el día de hoy 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Cualquier documento que pretenda hacerse valer en la diligencia, tales como poderes, sustituciones de los mismos, certificados de existencia y representación legal y demás documentos que permitan acreditar la idoneidad para comparecer, deberá remitirse, con al menos un (1) día de anticipación a la diligencia, al correo electrónico: J05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: EXHORTAR a las partes para que comparezcan a la diligencia y alleguen a esta COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, así como cualquier otro documento o actuación que pueda corresponder a este.

SEXTO: Una vez se declare reconstruido el expediente, el despacho hará el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a las solicitudes obrantes en el expediente.

SÉPTIMO: Se requiere al Juzgado de Origen a fin de que certifique las actuaciones registradas en su libro radicator con respecto al proceso de referencia, y en caso que tenga en su poder copia de las decisiones adoptadas dentro del mismo, proceda a remitirlas. Ofíciase.

OCTAVO: OFICIESE a los Despachos Judiciales del país para que en el término de cinco (5) días certifiquen si han decretado con destino a este proceso ejecutivo medidas cautelares de embargo de remanentes, en caso de que no hayan decretado tal medida, no es necesario dar respuesta a este requerimiento. Ofíciase.

NOVENO: Se ordena que, por medio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, se fije por el término de 20 días aviso para que los interesados puedan hacer ejercer sus derechos conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 147**, fijado el día de hoy 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8808b243d12c0a59991376078195dbec21fe0b5c01a7be68b9a544348a6c14c**

Documento generado en 18/08/2022 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>